RISARALDA
GOBERNACIÓN CON RESULTADOS

# GOBERNACIÓN DEL RISARALDA

PEREIRA, MARZO 3 DE 2006

ALCALDÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS

EL SIGUIENTE ACUERDO FUE REVISADO:

*ACUERDO NÚMERO 7 DE FEBRERO 7 DE 2006*

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL PROTEMPORE TRANSFERIRLE EN FORMA GRATUITA AL INSTITUTO MUNICIPAL -IDM UNOS LOTES DE TERRENO DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, SE ORDENA SU ENTREGA COMO SUBSIDIO COMPLEMENTARIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

ARCHÍVESE UN EJEMPLAR.

GLORIA EDITH FERNANDEZ PARRA
Gobernadora (E.)

ALICIA VALENCIA DE LONDOÑO
Profesional Especializada.

Vo. Bo. KATYA XIMENA QUIROZ NARANJO
Directora Asistencia Legal.

ALCALDÍA
DE DOSQUEBRADAS

# DESPACHO ALCALDE

Dosquebradas, 13 de febrero de 2006

**ACUERDO No. 007**
Febrero 07 de 2006

**"POR MEDIO DEL CUAL AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL PROTEMPORE TRANSFERIRLE EN FORMA GRATUITA AL INSTITUTO MUNICIPAL -IDM UNOS LOTES DE TERRENO DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, SE ORDENA SU ENTREGA COMO SUBSIDIO COMPLEMENTARIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**SANCIONADO**

Remítase original y copia a la Secretaría Jurídica de la Gobernación de Risaralda, para su respectiva revisión y archívese un ejemplar.

**UBERNEY MARIN VILLADA**
Alcalde Municipal

# REPUBLICA DE COLOMBIA
# CONSEJO MUNICIPAL
Dosquebradas-Risaralda

## ACUERDO Nº 007
(Febrero 07 de 2006)

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL PROTEMPORE TRANSFERIRLE EN FORMA GRATUITA AL INSTITUTO MUNICIPAL-IDM-UNOS LOTES DE TERRENO DE PROPIEDAD DEL MUNICIPO DE DOSQUEBRADAS, SE ORDENA SU ENTREGA COMO SUBSIDIO COMPLEMENTARIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Señores
H. CONCEJALES
Ciudad

Cordialmente me dirijo a ustedes para solicitar su apoyo y aprobación para que de este acuerdo, por el cual pretendo transferir 28 lotes ubicados en el Barrio Las Violetas de propiedad del Municipio de Dosquebradas al Instituto de Desarrollo Municipal, plenamente identificado en el texto del proyecto de acuerdo, para que sea destinado única y exclusivamente a la reubicación de 28 familias damnificadas en la pasada ola invernal y lo mismo que las familias que se encuentran en espera de ser reubicados por el riesgo en que se encuentran.

EN RAZÓN A LO SOLICITADO, LA CORTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÙBLICA CONCEPTUÒ SEGÚN SENTENCIA C-251 DE 1996.

Por tal razón, la Corte concluye que, a pesar de establecer una transferencia gratuita de la propiedad de un bien fiscal, la norma acusada no viola el artículo 355 de la Carta pues busca garantizar el derecho a una vivienda digna (CP art. 51) de las personas de escasos recursos, dentro de programas de reforma y planeación urbana, objetivos que cuentan con fundamento Constitucional expreso. En efecto, el artículo 51 de la Carta preceptúa:

**Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda**

SENTENCIA C-251/96
AUXILIOS-Alcance de la prohibición

La Constitución no prohibe que el Estado transfiera a los particulares, sin contraprestación económica, recursos públicos, siempre y cuando tal transferencia tenga un sustento en prohibición de los auxilios y donaciones con los deberes sociales de las autoridades colombianas, que derivan de la adopción de la fórmula política del Estado Social de Derecho y de los fines que le son inherentes, entre los cuales ocupa un lugar preponderante la búsqueda de un orden justo, en donde la desigualdad sea real y efectiva

## CESION GRATUITA DE DOMINIO DE BIEN ESTATAL

El Estado puede entonces transferir en forma gratuita el dominio de un bien estatal a un particular, siempre y cuando no se trate de una mera liberalidad del Estado sino del cumplimiento de deberes constitucionales expresos, entre los cuales está obviamente incluida la garantía de los derechos constitucionales. En efecto, la prohibición de los auxilios debe ser armonizada con el mandato del artículo 146 ordinal 4º, según el cual las Cámaras no pueden decretar a favor de particulares erogaciones "que no estén destinadas a satisfacer créditos o derechos reconocidos con arreglo a la Ley preexistente ". Puede entonces concluirse que no están prohibidas, porque no son actos de mera liberalidad sino de justicia distributiva, aquellas transferencias que se efectúen con el propósito de satisfacer derechos preexistentes, como sucede con los derechos que consagra la propia Constitución siempre y cuando esa cesión sea imperiosa para la satisfacción de ese derecho constitucional.

## DERECHO A LA VIVIENDA DIGNA

La finalidad perseguida por estas normas es de gran importancia no sólo porque se busca satisfacer el derecho a una vivienda digna de las personas de escasos recursos, que merecen una especial protección del Estado sino además, por cuanto hace parte de un programa de reforma urbana, cuya trascendencia ya había sido reconocida por la Corte Suprema de justicia mientras ejerció en el país el control Constitucional y ha sido reiterada por la Corte Constitucional. En efecto, la normalización de estas situaciones irregulares de ocupación ilegal de bienes fiscales permite racionalizar el uso del suelo urbano y mejorar los procesos de planificación de las Ciudades. De esta manera, además, las autoridades evitan la continuación de situaciones irregulares que podrían generar graves conflictos sociales. A pesar de establecer una transferencia gratuita de la propiedad de un bien fiscal, la norma acusada no viola el artículo 355 de la Carta pues busca garantizar el derecho a una vivienda digna de las personas de escasos recursos, dentro de programas de reforma y planeación urbana, objetivos que cuentan con un fundamento constitucional expreso.

## FUNCION SOCIAL DE LA PROPIEDAD DE BIENES FISCALES

La Corte destaca que la norma recae sobre bienes fiscales, esto es, sobre bienes que son propiedad de las entidades estatales pero que no son de uso público o afectado a un uso o servicio Público. Son, en cierto sentido, bienes de propiedad de las entidades estatales, que los utilizan para cumplir unos determinados fines de interés general. En ese orden de ideas, si una entidad Publica abandona un bien de su propiedad, de su suerte que permita su ocupación por particulares, es legitimo concluir que esa entidad no esta cumpliendo con la función social de la propiedad se aplica en general a la propiedad de la cual es titular. En efecto, si la función social de la propiedad se aplica en general a la propiedad privada, con mayor razón se predica de los bienes fiscales, pues las autoridades están instituidas para servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes Constitucionales. La función social no es un dato externo a la propiedad. Se integra, por el contrario a su estructura. Las obligaciones, deberes y limitaciones de todo orden, derivados de la función social, se introducen e incorporan en su propio ámbito "Todo propietario, público o privado, tiene entonces, por el hecho de ser propietario, una cierta función social que realizar.

Además, sustantivamente relacionado con la finalidad perseguida, el Estado cumple frente a la comunidad con su obligación constitucional de tomar las medidas necesarias para hacer efectivo el derecho de todo colombiano a una vivienda digna (CP Art. 51).

Deferentemente,

UBERNEY MARIN VILLADA
Alcalde Municipal

# REPUBLICA DE COLOMBIA
# CONCEJO MUNICIPAL

Dosquebradas-Risaralda

## ACUERDO N° 007

(Febrero 07 de 2006)

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL PROTEMPORE TRANSFERIRLE EN FORMA GRATUITA AL INSTITUTO MUNICIPAL-IDM-UNOS LOTES DE TERRENO DE PROPIEDAD DEL MUNICIPO DE DOSQUEBRADAS, SE ORDENA SU ENTREGA COMO SUBSIDIO COMPLEMENTARIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS-RISARALDA, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, especialmente las establecidas en el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 9ª, reglamentada por la Ley 388 de 1997

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Autorícese al Alcalde Municipal por el término de seis (6) meses para que transfiera en forma gratuita, al Instituto de Desarrollo Municipal 28 lotes ubicados en el Barrio Las Violetas, lotes de propiedad del Municipio de Dosquebradas demarcados con las fichas catastrales Nos.01-08-0202-0008-000, 01-08-0202-0009-000, 01-08-0202-0010-000, 01-08-0202-0011-000, 01-08-0202-0014-000, 01-08-0202-0015-000, 01-08-0202-0016-000, 01-08-0202-0017-000, 01-08-0202-0018-000, 01-08-0202-0019-000, 01-08-0202-0020-000, 01-08-0202-0021-000, 01-08-0202-00022-000, 01-08-0202-0023-000, 01-08-0202-0024-000, 01-08-0202-0025-000, 01-08-0202-0026-000, 01-08-0202-0027-000, 01-08-0203-0010-000, 01-08-0203-0013-000, 01-08-0203-0014-000, 01-08-0203-0015-000, 01-08-0203-0016-000, 01-08-0203-0017-000, 01-08-0203-0018-000, 01-08-0203-0019-000, 01-08-0203-0020-000, 01-08-0203-024-000 000, y matriculas inmobiliarias No 294-54255, No 294-54256, No 294-54257, No 294-54258, No 294-54261, No 294-54262, No 294-54263, No 294-54264, No 294-54265, No 294-54266, No 294-54267, No 294-54268, No 294-54269, No 294-54270, No 294-54271, No 294-54272, No 294-54273, No 294-54274, No 294-43723, No 294-43726, No 294-43727, No 294-43728, No 294-43729, No 294-43730, No 294-43731, No 294-43732, No 294-43733, No 294-43737, entregados a través de escritura No 2282 de junio 29 del 2005 de la Notaria Única de Dosquebradas, y registrada en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos el 4 de agosto del 2005 Dosquebradas, adquirido por el Municipio de Dosquebradas mediante COMPRA VENTA realizada al señor Carlos

Hernando Páez Ruiz cuyos linderos aparecen descritos en la escritura anotada.

ARTICULO SEGUNDO: Autorícese por este acto al señor Alcalde de Dosquebradas, *para que entregue como subsidio complementario* en especie el mismo y delegándose al Instituto de Desarrollo Municipal de Dosquebradas la adjudicación de los lotes a las familias damnificadas por la pasada ola invernal.

ARTICULO TERCERO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal de Dosquebradas-Risaralda, a los siete (7) días del *mes de febrero de 2006*.

HENRY RINCÓN ALZATE
*Presidente*

JAIRO EDELBERTO CUERVO RODRÍGUEZ
*Secretario General*

# REPUBLICA DE COLOMBIA
# CONSEJO MUNICIPAL
Dosquebradas-Risaralda

## ACUERDO Nº 007
(Febrero 07 de 2006)

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL PROTEMPORE *TRANSFERIRLE EN FORMA GRATUITA AL INSTITUTO MUNICIPAL-IDM-UNOS* LOTES DE TERRENO DE PROPIEDAD DEL MUNICIPO DE DOSQUEBRADAS, SE ORDENA SU ENTREGA COMO SUBSIDIO COMPLEMENTARIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

**EL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS**

**HACE CONSTAR**

Que el presente Acuerdo fue debatido y aprobado por las Comisiones Primera (1ª) Tercera (3ª) el día tres (03) de febrero de 2006 y remitido a plenaria para Segundo debate el día siete (073) de febrero de dos mil seis (2006), cumpliéndose los dos (2) debates, de conformidad con el Artículo 73 de la Ley 136 de 1994.

**INICIATIVA:** ALCALDE MUNICIPAL

**FECHA** FEBRERO 07 DE 2006

JAIRO EDELBERTO CUERVO RODRÍGUEZ
Secretario General

**REMISIÓN:** Me permito remitir el Acuerdo Nº 005 de febrero siete (07) de dos mil seis (2006), al Señor Alcalde Municipal para su respectiva sanción, publicación u objeciones de Ley, hoy trece (13) de febrero de dos mil seis (2006).

JAIRO EDELBERTO CUERVO RODRÍGUEZ
Secretario General